



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-8723-14-9

---

VISTO el expediente n° 1-47-8723-14-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que por los actuados citados en el Visto, la firma DROGUERÍA ATLANTIDA ARGENTINA S.A. solicitó la reválida del certificado PM 1710-1 en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) del producto médico de nombre descriptivo Láser terapéutico y quirúrgico, marca FP3 System.

Que la Dirección de Evaluación y Registro de Productos Médicos del Instituto Nacional de Productos Médicos a fs. 60/61 efectuó un corte de plazo indicándole a la firma la documentación que debía presentar a los fines de la continuación del trámite en el marco de la Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004), quedando notificada de acuerdo a la constancia del aviso de recibo de fs. 62.

Que a fs. 63/64 se citó nuevamente a la firma a los fines de que dé impulso a las actuaciones.

Que con posterioridad, a fs. 66 el área técnica citó nuevamente a la firma a fin de que cumplimente lo solicitado a fs. 60/61 en un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de proceder a la cancelación del certificado en cuestión, de lo cual fue notificada según la constancia del aviso de recibo agregada a fs. 67.

Que finalmente, a fs. 68 la Dirección de Evaluación y Registro de Productos Médicos informa que no se adjuntó la documentación solicitada, considerando que *no están dadas las condiciones para acceder a la solicitud de reválida de registro y sugiere proseguir con la denegatoria y cancelación del registro.*

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1.º: Deniébase a la firma DROGUERÍA ATLÁNTIDA ARGENTINA S.A. la reválida del certificado PM 1710-1 en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) del producto médico de nombre descriptivo Láser terapéutico y quirúrgico, marca FP3 System, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2.º: CANCELASE el Certificado de inscripción en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) N° 1710-1 correspondiente al producto médico de nombre descriptivo Láser terapéutico y quirúrgico, marca FP3 System, autorizado por Disposición ANMAT N° 2026/09.

ARTÍCULO 3.º: Hágase saber a la firma que el presente acto agota la vía administrativa y que podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y el artículo 25 de la Ley 19.549. En caso de interponer recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos; en caso de interponer recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y en caso de interponer la acción judicial deberá interponerse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4.º: Regístrese. Notifíquese al interesado la presente Disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Productos Médicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Expediente N° 1-47-8723-14-9

mm